



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE BALLESTEROS

Rep. Argentina 15

Tel. / Fax: (0353) 4930223

2572 Ballesteros (Cba.)

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS SANCIONA
CON FUERZA DE:**

ORDENANZA N° 316/02.

Artículo 1°: DISPONESE el horario de funcionamiento de Confiterías Bailables, Discotecas, Bares, Boliches, Pubs, Snacks, Clubes o Similares, que será el siguiente:

- de LUNES A JUEVES Y DOMINGOS: desde las 22 hs. Hasta las 3 hs. del día siguiente.
- El día VIERNES: desde las 22 hs. Hasta las 4 hs. del día siguiente.
- El día SABADO y vísperas de FERIADOS: desde las 22 hs. Hasta las 5 hs. del día siguiente.

Artículo 2°: ESTABLESCACE como horario para realización de espectáculos, bailes, diversiones varias (Casamientos, Cumpleaños, Aniversarios, Festejos etc.) en Asociaciones, Clubes, Pistas de Bailes y similares, los mismos horarios que se fijan en el art. 1° de la presente Ordenanza.

Artículo 3°: Los matine bailables para menores comprendidos entre los 13 y 16 años de edad, podrán realizarse únicamente los días Sábados y Domingos entre las 18 hs. y las 24 hs. del mismo día, quedando prohibida la entrada a personas mayores.

Artículo 4°: Durante las Fiestas de Fin de Año, de Carnaval, y/o casos especiales (Kermeses, Fiesta del Estudiante, etc.), el D.E.M. podrá fijar límites de horarios especiales para la realización de Bailes, Bailantas, Espectáculos y Diversiones Públicas, en función al pedido que formule por escrito el responsable del local o ente organizador, con una anticipación de tres(3) días al evento.

Artículo 5°: Las personas menores de 15 (Quince) años no podrán ingresar a las Confiterías Bailables, Discotecas, Pubs aunque estén acompañados por personas mayores de edad; excepto lo establecido en el Artículo 3° de la presente Ordenanza.

Artículo 6°: La permanencia de menores de 15 años en Bares, Confiterías (no bailables), Clubes y en la vía pública. Será hasta las 24 hs., excepto si están acompañados de sus padres o personas mayores que se responsabilicen de su presencia en el lugar.

Artículo 7°: Ningún negocio y/o espectáculo público de los comprendidos en la presente Ordenanza, podrá afectar las condiciones de habitabilidad de las viviendas vecinas por medio de luces, sonidos o ruidos que contravengan las disposiciones de las Ordenanzas respectivas. La inspección Municipal intervendrá de oficio o a petición de parte para subsanar las anormalidades que se presente en este aspecto imponiéndose las MULTAS que correspondan o determinando la CLAUSURA (temporaria o definitiva) del local.

Artículo 8°: Los negocios no bailables, con servicios de bar y restaurante (o similares con expendio de minutas), podrán comenzar a funcionar desde las 7 hs. Hasta la hora límite fijada en el Artículo 1°.

Artículo 9°: Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-



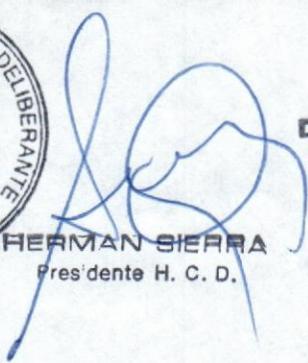
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE BALLESTEROS

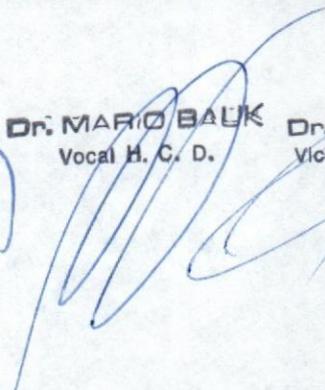
Rep. Argentina 15

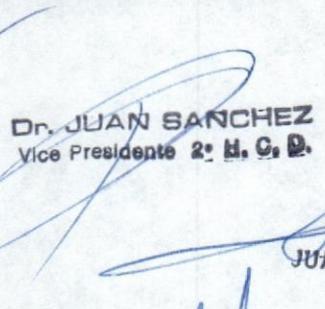
Tel. / Fax: (0353) 4930223

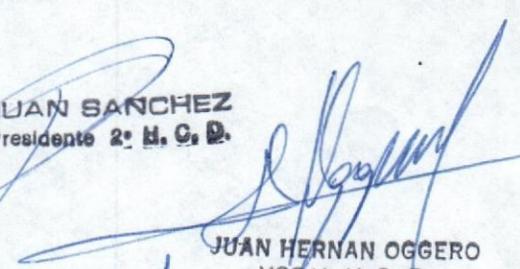
2572 Ballesteros (Cba.)




HERMAN SIERRA
Presidente H. C. D.


Dr. MARIO BAUK
Vocal H. C. D.


Dr. JUAN SANCHEZ
Vice Presidente 2º H. C. D.


JUAN HERNAN OGGERO
VOCAL H. C. D.


JULIO RIEHL
Vice - Presidente 1º H.C.D.


FANNY ROSA VILLALBA
VOCAL H. C. D.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Ballesteros,
Departamento Unión, a los ~~dieciséis~~ ^{dieciséis} días del mes de abril de 2002.-